830.16.01.03470.20

Yopal, febrero 25 de 2020.

Señor (a):
XIMENA PATRICIA MORALES VEGA
Cedula de ciudadanía: 47.437.015
Dirección del Notificación: CARRERA 21B No. 20-66
Teléfono: 3108822671
Ciudad.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

REFERENCIA: RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN CON RADICADO INTERNO EAAAY EICE ESP No. 2020160895 – PQR No. 36090.

LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO E.I.C.E. – E.S.P., TENIENDO EN CUENTA QUE:

El artículo 159 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 20 de la ley 689 de 2001, establece que la notificación de las decisiones sobre un recurso o petición se efectuará en la forma prevista por el Código De Procedimiento Administrativo.

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de la comunicación No. 830.16.01.02956.20 del 17 de febrero del 2020, respuesta emitida para el derecho de petición con radicado interno EAAAY ECE ESP No. 2020160895 del 29 de enero del 2020, por medio del cual se notifica respuesta a petición presentada por el suscriptor y/o usuario **XIMENA PATRICIA MORALES VEGA** con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, se realiza notificación subsidiaria por aviso, remitiendo copia íntegra del acto administrativo.

Se advierte que en contra esta decisión procede el Recurso de Reposición y subsidiariamente el de Apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deben presentarse en un mismo escrito y ante la EAAAY EICE ESP; dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal o por aviso, o vencido el termino de publicación, de la presente decisión; aclarando que para interponer los citados recursos, deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el Articulo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

La presente Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso de lugar de destino.

FREDDY ALEXANDER LARROTA CANTOR
PROFESIONAL OFICINA DE PQR EAAAY EICE ESP

Elaboró: Martha Mileidy Guache Tumay / pasante SENA.MM
GESTIÓN DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental
Anexo: oficio No. 830.16.01.02956.20, en uno (1) folio

830.16.01.02956.20

Yopal, febrero 17 de 2020

Señor (a):
XIMENA PATRICIA MORALES VEGA
Cedula de Ciudadanía No.: 47.437.015
Dirección del Predio: Carrera 21B No. 20-66 Conexión-2
Dirección de Notificación: Carrera 21B No. 20-66
Teléfono: 3108822671
Código de Usuario: 1247657.
Yopal.

REFERENCIA: RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN CON RADICADO INTERNO EAAAY EICE ESP NÚM. 2020160895 – PQR Num. 36090.

ASUNTO: DESCUENTO POR PREDIO DESHABITADO.

Cordial saludo;

En atención a su solicitud, se da respuesta de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 "Régimen de los servicios públicos Domiciliarios", al contrato de condiciones uniformes y en concordancia con la Ley 1755 de 2015, "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

De manera respetuosa y de acuerdo a la comunicación recibida bajo el radicado interno de la EAAAY EICE ESP número 2020160895, nos permitimos responder lo siguiente:

El día 11 de febrero del 2020, se realizó visita técnica al predio, se verifico que es una casa de dos pisos con dos conexiones, la conexión uno se encuentra activa, la segunda conexión no tiene medidor, toda vez que no se encontró el usuario, se llamó y manifestó que quiere terminar el contrato de la conexión dos y que la unidad residencial que están facturando se la trasladen a la conexión uno con código de usuario No. 1247646.

Se reviso en el sistema comercial de la empresa y se constató que se está facturando para servicio de aseo con tarifa de predio habitado; según informe el predio se encuentra deshabitado, además cuenta con otra matricula identificada con código No. 1247646 de la cual se abastece del servicio.

Por lo expuesto anteriormente, se accedió a descontar para servicio de aseo con tarifa de predio desocupado para el periodo de enero de 2020, descontando el valor de $14.480; de la factura inicial de enero 2020 No. 7627740 por valor de $72.310, se generó una factura final No. 7697785 con valor a cancelar de $57.830. (se adjunta factura).

Con relación a la facturación emitida por el servicio de aseo, esta no es retroactivo sobre los periodos anteriores, según lo señalado la Superservicios en el concepto SSPD-OJ-2017-475, que a la letra dice:

> *"(...)*
>
> *El derecho a recibir una tarifa final diferencial en materia del servicio público domiciliario de aseo, por la desocupación del inmueble, no tiene efectos retroactivos; dado lo anterior, solo a partir de la solicitud del usuario en donde se acredite tal condición es que se podrá acceder a un menor valor por servicio.*
>
> *En efecto, y en línea con lo indicado en el presente concepto, el prestador puede negarse válidamente a realizar devoluciones a sus usuarios con inmuebles desocupados, cuando las mismas correspondan a periodos anteriores a la solicitud que se hace."*

Por lo anterior, sobre los periodos anteriores a enero de 2020, no se accedió a realizar descuento en lo facturado en el servicio de aseo. dado lo anterior, solo a partir de la solicitud del usuario se podrá acceder a un menor valor por servicio.

Se le informa que según el artículo 45 de la resolución CRA 720 de 2015, la acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

Finalmente, y en cuanto a la terminación del contrato para el servicio de aseo y el respectivo traslado del cobro del servicio de a la otra matricula con código No. 1247646, se le informa que para dicho trámite debe encontrarse al día en el pago de la factura correspondiente al periodo de enero de 2020 e informar a la empresa.

Contra esta decisión procede el Recurso de Reposición y subsidiariamente el de Apelación, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales deben presentarse en un mismo escrito y ante la EAAAY EICE ESP; dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal o por aviso, o vencido el termino de publicación, de la presente decisión; aclarando que para interponer los citados recursos, deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el Articulo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Agradecemos su comprensión y recuerde que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal está a su servicio.

Cordialmente,

FREDDY ALEXANDER LARROTA CANTOR
Profesional de PQR EAAAY EICE ESP.

Proyectó: Fabio Alberto Tarache Tuay / Tecnólogo. Apoyo. PQR. FT

GESTIÓN DOCUMENTAL:
Original: Destinatario
Copia 1: Archivo Serie Documental
Anexo: Factura No. 7697785, un (01) folio.

Fecha y hora de notificación:	
Nombre de quien recibe:	
Cédula de Ciudadanía No.:	
Firma de quien recibe:	
Nombre y firma de quien notifico:	